

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Caja de Recluta de León.-Circular.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 70

Siendo necesario realizar una campaña de inspección de embutidos que garantice las condiciones higiénico-sanitarias de este importante alimento, evitando la venta de aquellos que no sean adecuados para el consumo, tanto por lo que afecta a su sanidad como por lo que se refiere a la calidad de los mismos, esta Jefatura considera necesario adoptar, con carácter transitorio, las siguientes medidas.

1.º Por el Servicio Veterinario municipal, se procederá a practicar un detenido reconocimiento de todos

los embutidos que existan en la actualidad en almacenes o comercios de despacho al detall. Este examen se hará sobre los mismos, apreciando sus caracteres organolépticos, así como su estado de conservación.

2.º Por los Inspectores municipales Veterinarios, se procederá a la recogida de muestras en todos los depósitos de embutidos, especialmente chorizos, remitiendo una de las tres muestras lacradas al Instituto provincial de Sanidad, para su análisis.

Para la recogida y envío se atenderán los Inspectores Veterinarios, a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 del Real Decreto de 22 de Diciembre de 1908 y disposiciones complementarias.

3.º En el oficio de remisión se hará constar si se trata de chorizo puro o de mezcla.

4.º Por las Inspecciones municipales Veterinarias se dará cuenta a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, de los servicios practicados, sobre reconocimiento de embutidos, salazones y demás productos de chacinería, especificando si las martidas tienen el marchamo reglamentario.

Espero el mayor celo en el cumplimiento de este importante servicio Sanitario.

León. 28 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Carlos Pinilla Turiño

CIRCULAR NUM. 71

Siendo necesario conocer el estado actual de la Ganadería provincial al objeto de regular la ordenación económica de la misma, procurando incrementarla en beneficio de los intereses supremos de la Patria, por la presente ordeno a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden, remitan al Servicio provincial de Ganadería, Plaza de San Isidoro, número 4, resumen-estadística del ganado existente en cada uno de los pueblos del Ayuntamiento, enviando al mismo tiempo resumen total del ganado de su Ayuntamiento, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Para evitar interpretaciones erróneas, significo a todas las Autoridades dependientes de la mía, que esta Estadística no tiene objeto contributivo.

Espero la mayor diligencia y exactitud en los datos solicitados, esperando cooperarán con los Ayuntamientos las Juntas Locales de Fomento Pecuario, así como los Inspectores municipales Veterinarios, advirtiendo que sancionaré con todo rigor la negligencia en el cumplimiento de esta orden.

Lo que se publica en este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento.

León, 30 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla.

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

FECHA DE REMISION

Resumen del ganado existente en el pueblo de
por los ganaderos

de este Ayuntamiento, según las relaciones juradas presentadas

	Número de cabezas
GANADO VACUNO	
Vacas
Bueyes
Toros
Animales de uno a tres años..
»
Animales menores de un año.
»
GANADO LANAR	
Ovejas
Sementales
Carneros
Animales de uno a dos años
»
Animales menores de un año
»

	Número de cabezas
GANADO CABRIO	
Cabras
Sementales
Machos castrados
Animales de uno a tres años..
»
Animales menores de un año.
»
GANADO DE CERDA	
Cerdas de cria
Verracos
Animales de uno a dos años.
»
Animales menores de un año
»
Animales en cebamiento para esta campaña

Caja de Recluta de León, núm. 59

CIRCULAR

Se hace saber por medio de la presente que las listas por orden alfabético de apellidos de los reclutas, pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, que han de ser incluidos en el sorteo que se celebrará el día 9 del mes corriente para destino a Cuerpo, como comprendidos en la Orden de 29 de Mayo último, se hallan expuestas al público en esta Caja de Reclutas, a los efectos prevenidos en la regla segunda de la citada disposición.

León, 1.º de Junio de 1940.—
El Comandante Jefe, Constantino Aragón Fernández.

Administración municipal

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Valdeteja
Gusendos de los Oteros

Ayuntamiento de Camponaraya

En Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo reglamentario y para oír reclamaciones, se halla de manifiesto el repartimiento girado sobre los productos de la tierra entre los contribuyentes de este término para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio.

Camponaraya, 30 Mayo de 1940.—
El Alcalde, Luciano Arias.

Ayuntamiento de Valle de Finollo

Acordada por la Corporación municipal la habilitación de un crédito para el pago del subsidio familiar a sus empleados, y la instrucción del oportuno expediente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valle de Finollo, a 29 de Mayo de 1940.—El Alcalde, José Marote.

Ayuntamiento de Carrocera

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas. Carrocera, a 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, en el período de exposición y en los cinco días siguientes.

Santa María de Ordás, 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Severino García.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 37.—En la ciudad de Valladolid, a 27 de Mayo de 1940, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, seguidos como demandante por D. Lorenzo Sandín Cid, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Valencia de Don Juan representado de oficio por el Procurador D. Mauro Muñoz Santos y defendido por el Letrado D. Pedro Luis Matobella, y como demandado por D. Julio García Luengos, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por demandante de la sentencia que en ocho de Enero del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha ocho de Enero del corriente año dictó en es-

tos autos el Sr. Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de Valencia de D. Juan, por la que desestimando la demanda presentada por el Procurador don Baltasar Sevillano, en representación de D. Lorenzo Sandín Cid, contra D. Julio García Luengos, representado por el Procurador D. José Garrido Medina, se declara no haber lugar a la misma, a la vez que se condena a D. Lorenzo Sandín Cid, a que tan pronto sea firme dicha sentencia abone a D. Julio García Luengos, por vía de reconvencción, la cantidad de 962 pesetas y 75 céntimos, diferencia habida entre la cantidad recibida de éste y el valor de los plantones entregados por él; así como a todas las costas y gastos de este pleito, e imponemos asimismo al apelante D. Lorenzo Sandín Cid, las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Julio García Luengos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos José Santaló.—Vicente Marín.—Joaquín Álvarez.—Rubricados».

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 29 de Mayo de 1940. P. H., Ernesto Ortiz de Urbina.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 5

(Continuación)

El Concejal D. Angel González expuso que no creía eficaz el viaje propuesto y pidió la nulidad del acuerdo, por decir en el mismo que se ha discutido y luego votado este asunto sin haberlo verificado, a lo que se adhirió el Concejal Sr. Franco, contestándose por la Presidencia que se había discutido y sido aprobado por la mayoría.

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 15 de Marzo de 1935, el propio Sr. Alcalde dió cuenta de que, autorizado por la Corporación, en su sesión supletoria del día 12 de Febrero anterior, con motivo de su viaje a Madrid, en gestión de la concesión de las Escuelas solicitadas, los cuales pudo conseguir de manera tan rápida, pero que su permanencia allí lo fueron diez y ocho días, ha resultado insuficiente la cantidad de trescientas pesetas con que se le acordó marchara, por

lo tanto su viaje y Comisiones se elevaron a la suma de mil ciento cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos, por tanto solicitaba de la Corporación se le indemnizara de estos gastos a mayores, gastados en contra suya.

Los señores Concejales, previas las deliberaciones necesarias y advertencias legales por su asesor, acuerdo por unanimidad se le abone la suma de ochocientas cuarenta y tres pesetas y ochenta céntimos, pues esto fué sacrificado, no solamente su persona, sino hasta el abandono de su casa y negocios, las cuales, como ya tiene recibidas las trescientas pesetas, se cargarán del capítulo de Imprevistos, votando en contra el Concejal Sr. Franco. Este acuerdo aparece firmado por los señores Alcalde D. Juan García y Concejales Manuel Franco, José García, Isidoro González, Isidro Fernández, Santos Núñez, José Rodríguez y el Secretario interino Juan G. y Lázaro.

A continuación aparece una copia certificada de los dos libramientos que figuran extractados en el hecho tercero del escrito de demanda, haciéndose constar, además, que a dichos libramientos no se acompaña ningún justificante, ni factura o recibo. En la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal, tantas veces referida, el día 4 de Agosto de 1938, se acordó, en cuanto a la sesión del 15 de Marzo de 1935 y respecto al acuerdo del pago de ochocientas cuarenta y tres pesetas y ochenta céntimos, se certifique y envíe a los Letrados señores Tejerina y Ureña, de León, para ver si procede declararle lesivo.

Por no haberse recibido el dictamen interesado del Letrado Sr. Ureña, el Ayuntamiento de Villadecanes en sesión extraordinaria de 2 de Noviembre de 1938, acordó se retiraran los documentos que habían sido enviados al Sr. Ureña y que fuesen sometidos a D. Horacio López Fernández, Abogado de Ponferrada, para su informe. Repetida Corporación municipal celebró otra sesión extraordinaria el día 31 de Diciembre de 1938, en la que vistos los informes emitidos por los Abogados D. Alvaro Tejerina y D. Horacio López, quienes coinciden en admitir que el acuerdo de 15 de Marzo de 1935, puede ser anulado por envolver lesividad para los intereses del Ayuntamiento en la cantidad a que se refiere; expresada Corporación acuerda incoar el oportuno recurso Contencioso - administrativo ante el Tribunal Provincial de León, para que sea declarado lesivo dicho acuerdo y poder anularle y exigir la responsabilidad económica que les corresponde a los Concejales que votaron tal acuerdo y son, ex Alcalde D. Juan García y García y Concejales de aquel entonces, D. José

García García, de Otero; D. Isidoro González Lobato, de Sorribas, don Santos Núñez, D. José Rodríguez Gómez y D. Isidro Fernández Corredera, de Toral.

También se acuerda para los efectos de presentación del escrito y representación del Ayuntamiento en dicho recurso o procedimiento contencioso, lo haga el Letrado D. Alvaro Tejerina, de León, a cuyo fin y para que en otras ocasiones referente también a este Ayuntamiento, se apoderará al mismo, para lo que el Sr. Alcalde D. Sergio Fernández Castillo otorgará poder ante el Notario de Villafranca D. Gabriel Crespo Franco, y a la vez apoderará a otros Letrados y Procuradores de León, Valladolid y Madrid, para las veces que se precisen, dejando a su elección el fijar los nombres de los otros apoderados.

El Alcalde de Villadecanes dictó una providencia en 20 de Febrero de 1939, disponiendo que para aclarar conceptos del anterior acuerdo y fijar con exactitud a qué acuerdo de la sesión del 15 de Marzo de 1935 se refiere la lesividad que se trata de acordar, se llevase nuevamente este asunto a la primera sesión que se celebrase; en virtud de lo cual el día 13 de Marzo de 1939, el Ayuntamiento de Villadecanes, en sesión extraordinaria adoptó el acuerdo que consta transcrito en el testimonio de la escritura de poder de que se ha hecho mención en el resultado que procede. Ponen fin al expediente administrativo los dos dictámenes emitidos por los Letrados señores Tejerina y López Fernández, respectivamente, en 6 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1938, en que unánimemente informan que el Ayuntamiento de Villadecanes puede dejar sin efecto su acuerdo de fecha 15 de Marzo de 1935, tachado de nulidad y si así lo decide, ha de acudir necesariamente al procedimiento que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de Junio de 1894, el 14 del Reglamento de lo Contencioso y los artículos 202 y 207 de la vigente Ley municipal.

Se continuará.

Juzgado municipal de León.

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 106 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 28 de Mayo de 1940.—El señor D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de fal-

tas contra Lucía González Gago, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por malos i de palabra y vejación; habiéndose parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo de absolver y suelvo libremente a la denunciada Lucía González Gago, declarando costas de oficio.

A sí, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo Lisandro Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciante María Rodríguez Rodríguez, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado, en León, a 29 de Mayo de 1940.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal accidental, Lisandro Alonso.

Cédulas de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a los vecinos de Sabero Jacinto Mediavilla Díez, cual actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, el día siete de Junio proximo, a las quince horas, para contestar a la demanda de juicio de desahucio, que le formula la vecina de la misma localidad, Aniceta Rodríguez García, apercibiéndole de que de no comparecer se procederá en su rebeldía conforme a las normas pro-

22 de Mayo de 1940.—El Juez municipal, Manuel Flórez.—Secretario, Celso Flórez

Núm. 230.—7,60 pts

En virtud de lo acordado por Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Francisco Mendaña de la Fuente y D.ª Consuelo Mendaña de la Fuente, asistida de su esposo don Valentin Mendaña Sierra, vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias, contra D. Roberto Bonniquet, vecino que fué de Veguellina de Orbigo, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de dos mil trescientas sesenta y cinco pesetas, se cita por segunda vez al D. Roberto Bonniquet para que comparezca ante este Juzgado el día trece de Junio próximo y hora de las once, con el fin de prestar confesión judicial indecisoria, bajo apercibimiento de

que si no comparece será tenido por a, treinta de Mayo de mil los cuarenta.—El Secretario, Valeriano Martín.

Núm. 236.—21,75 ptas.

En la presente se cita a D.ª Manuela Andrés, en el concepto de madre y legal representante de sus hijas menores de edad Rosa, Lucía y Marta Luengo Andrés, habidas en su matrimonio con el finado don Manuel Luengo Prieto, vecinos que fueron de Matanza de la Secueda, y que en la actualidad se hallan ausentes, en paradero ignorado, y a D.ª Lucía y D.ª Enriqueta Reñones Luengo, mayores de edad y vecinas que fueron del mismo Matanza, que también se hallan en ignorado paradero, como herederas de su finada madre D.ª Ramona Luengo Prieto, para que el día veintidós de Junio próximo y hora de las quince, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir al juicio verbal civil, que sobre reclamación de ciento setenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, les ha promovido D. Marcelino González y González, vecino del expresado Matanza, apercibiendo a dichas demandadas que de no comparecer personalmente o debidamente representadas por medio de Procurador o apoderado que reúna las condiciones legales, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volverlas a citar para evitar el perjuicio a que haya lugar en derecho.

y, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valeriano Martín Posada.

Núm. 237.—15,20 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 34.634 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, anulada la primera.

Núm. 229.—7,50 ptas.

LEON

de la Diputación

1940